

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00536-00

AUTO #277

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS instaurada por MAIRA ALEJANDRA AVILES LOZADA contra JUAN CARLOS AVILES ALZATE, en nombre propio como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de alimentos tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, y la ley 2220 de 2022 que derogó la anterior, pues la constancia allegada corresponde a la diligenciada ante un juez de paz, siendo la requerida la que prevé el artículo 67 de esta última norma.
- 2.-Es del caso indicar a la demandante que dentro de esta clase de asuntos, debe constituir apoderado judicial (artículo 73 del C.G.P.).
- 3.-Debe aclarar el acápite de “CUANTIA Y COMPETENCIA” teniendo en cuenta que dentro de la demanda no hace referencia a menores de edad.
- 4.-No se indica el correo electrónico de la demandante de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 5.- No se indica la residencia, domicilio y correo electrónico del demandado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 6.-No se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ